



Radicación. 11001310503120140007800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se desarchivo el expediente de la referencia con el fin de atender la solicitud de entrega de dineros.

Por otro lado, se pone de presente que para el proceso de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006421634	8909006089	ALMACENES EXITO SA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 5.216.328,00
VER DETALLE	400100008372813	8300842552	ENVIREN COMERCIALIZA	ENVIREN COMERCIALIZA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.089.000,00
VER DETALLE	400100008491285	8909006089	ALMACENES EXITO SA	ALMACENES EXITO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 172.363,00
Total Valor \$ 6.477.691,00								

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de los títulos judiciales, el Juzgado considera necesario ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100006421634 por valor de \$ 5.216.328 en los siguientes términos:

- ✓ Por valor de \$ 1.088.064,09 los cuales quedarán a disposición del juzgado mientras se tramita el proceso ejecutivo.
- ✓ Por valor de \$ 4.128.264,00 los cuales serán entregados a la parte demandante, junto con los otros títulos judiciales constituidos.

Por otro lado, y en aras de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, el Juzgado ordenará compensar el expediente como un proceso ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA fraccíonese el titulo judicial No. 400100006421634 por valor de \$ 5.216.328 en los siguientes términos:

- ✓ Por valor de \$ 1.088.064,09 los cuales quedarán a disposición del juzgado mientras se tramita el proceso ejecutivo.
- ✓ Por valor de \$ 4.128.264,00 los cuales serán entregados a la parte demandante, junto con los otros títulos judiciales constituidos

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de su cuenta bancaria con el fin de cancelar los depósitos judiciales mediante la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: POR SECRETARÍA compénsese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

CUARTO: REQUERIR: a la parte ejecutante para que ajuste la solicitud de ejecución de la sentencia, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron impuestas de forma solidaria, teniendo como obligación principal la suma total de \$ 5.216.328,90.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a45399052e5272f489f8bc244273f7f66a053e94231833fa706fa55e9cab1b**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a cumplir lo resuelto por el H. Superior

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de enero de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **RIESGOS LABORALES COLMENA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** y a favor de la parte demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**; lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55a85cad15033659026fb0ae61536cb6f756ca59a05bd219307012823878f67**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190063700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, mediante oficio del 08 de abril de 2022, se envió el proceso de la referencia al Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que en cumplimiento con lo ordenado en auto del 02 de marzo de 2022; el despacho mediante oficio del 08 de abril de 2022, envió el proceso de la referencia al Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera de Bogotá con el fin de que se continuara con el trámite correspondiente, tal como se observa a continuación:

Entregado: ¡URGENTE! OFICIO REMITE PROCESO POR COMPETENCIA - 08/04/2022 - PROCESO ORDINARIO 11001310503120190063700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 08/04/2022 12:18 PM

Para: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.

<admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. \(admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ¡URGENTE! OFICIO REMITE PROCESO POR COMPETENCIA - 08/04/2022 - PROCESO ORDINARIO 11001310503120190063700

Sin embargo y una vez revisado el sistema Judicial Siglo XXI, correspondiente al radicado No. 11001333603320190034300, no se encontró trámite alguno adelantado por parte del Juzgado 33 Administrativo; en consecuencia, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino a dicha sede judicial, volviéndole a poner de presente el envío del proceso con el fin de que se continúe con la etapa correspondiente, a su vez solicitándole información respecto del trámite adelantado al oficio del 08 de abril de 2022, por medio del cual se envió el expediente de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera de Bogotá, volviéndole a poner de presente el envío del proceso con el fin de que se continúe con la etapa correspondiente, a su vez solicitándole información respecto del trámite adelantado al oficio del 08 de abril de 2022, por medio del cual se envió el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d28c034cb566123e7c78e991984eab4ea0e0a4f9bf0d1cce9314463ce419d19**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a cumplir lo resuelto por el H. Superior

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ DANIEL ZAPATA ARBELÁEZ** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN SA**; lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ DANIEL ZAPATA ARBELÁEZ** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA** y la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709add731c84f705db3521ab41d9bc943dad18100d146dbd2f1af39837e8c538**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

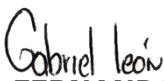


Radicación. 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de entrega de dineros allegada por la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN**

Por otro lado, se informa que se encuentra constituido el título judicial No. 400100007613025 por valor de \$ 822.058.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007613025 por valor de \$ 822.058 a favor de la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** identificada con la C.C No. 52.716.449, el cual deberá ser cancelado bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** identificada con la C.C No. 52.716.449, para que indique si las sociedades demandadas dieron cumplimiento a las sentencias proferidas, lo anterior con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

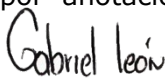
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15443340393ef2af0108ec1e687b6f993b9e897e219e7c251fe7fae564062968**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial correspondiente a las costas impuestas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se revisó el portal web transaccional no se encontró título constituido a favor de la parte demandante, razón por la cual se negará la solicitud elevada.

Para tal fin se evidenció lo siguiente:



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

40022101

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

●

No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9964b7420bdb0284ce0de8408c4a6b8c25037442d27e137e791f6f43f759970**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a cumplir lo resuelto por el H. Superior

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP PORVENIR SA** y **AFP COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ENRIQUE ROMERO RODRÍGUEZ**; lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4cd396277ed5506bd236833058da56956d3d0ba9a63ce07ef26d54bf51a4ab**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210004000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a cumplir lo resuelto por el H. Superior

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **CHRISTIAN CAMILO CAMACHO BERNAL** y a favor de la parte demandada **ICARUS COM CO SAS**; lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab243d9fb02c771c31062c7ba18544e95bea8d29c56ae28c68caf0f1be9a591**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se deja de presente que para el expediente de la referencia se encontró constituido el título judicial No. 400100007832891 por valor de \$ 414.083

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a cumplir lo resuelto por el H. Superior

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 10.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **ANA AURORA GAMBOA DIAZ;** lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** con el fin de que allegue la certificación bancaria correspondiente, con el fin de cancelar el depósito judicial mediante la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87698e5a07de2b055fae4947d12cee1d9c8231f6e3c024c23f40290e2699ffa0**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta concedido a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a cumplir lo resuelto por el H. Superior

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancia de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ce5dd8df56b5b59a1341f3d0e93f01b0b1bc15cd3c6840175cb7f43e244192d1**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a cumplir lo resuelto por el H. Superior

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** y a favor de la parte demandante **HEIDY ANDREA CELY ARÉVALO**; lo anterior teniendo en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef85e29645dfaef25ae7e39140a6a31ddb9b1094e311adcfe02e4fd5c720a5e6**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que:

- ✓ Se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito instauradas por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago.
- ✓ El doctor **ÁLVARO ALEXANDER PIZA VÁSQUEZ** allegó el 05 de mayo de 2022 recurso de apelación en contra del auto proferido el 27 de abril de 2022.
- ✓ El doctor **ÁLVARO ALEXANDER PIZA VÁSQUEZ** allegó desistimiento al recurso de apelación instaurado en contra del auto proferido el 27 de abril de 2022 y solicitud de "CAMBIO DEL EMBARGO DECRETADO"

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal que corresponde, el Juzgado convocará a las partes para audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, respecto del recurso de apelación instaurado en contra del auto proferido el 27 de abril de 2022, el despacho no realizará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que se allegó desistimiento de dicho acto procesal.

Respecto de la solicitud de "*cambio del embargo decretado*" se estudiará en la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito y una vez la parte ejecutante aporte un certificado reciente de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50S-40385235.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que realice el cálculo actuarial correspondiente de la trabajadora **JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL** identificada con la C.C No. 52.359.923 por los periodos comprendidos entre los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, tomando como salario base de cotización para los años 2001 al 2011 el salario mínimo legal mensual vigente y para el año 2012 la suma de \$ 810.000 y para el año 2013 la suma de \$ 860.000.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: RESPECTO de la solicitud de "*cambio del embargo decretado*" se estudiará en la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito y una vez la parte ejecutante aporte un certificado reciente de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50S-40385235.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que realice el cálculo actuarial correspondiente de la trabajadora **JELMY BRIYI JAIMES VILLAMIL** identificada con la C.C No. 52.359.923 por los periodos comprendidos entre los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, tomando como salario base de cotización para los años 2001 al 2011 el salario mínimo legal mensual vigente y para el año 2012 la suma de \$ 810.000 y para el año 2013 la suma de \$ 860.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04619133b40e2b08f285b0f53a337608e08dc64bbc19ad47d344ceffd0646407**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210033600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **FULLER MANTENIMIENTO SAS** allegó incidente de nulidad y escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **NOHORA ROMERO SALAMANCA** actuando en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO SAS** instauró el 02 de junio de 2022 incidente de nulidad; asimismo, allegó escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, el Juzgado procederá a reconocerle personería jurídica para actuar a la doctora **NOHORA ROMERO SALAMANCA** y así mismo se le correrá traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **FULLER MANTENIMIENTO SAS** a la doctora **NOHORA M ROMERO SALAMANCA** identificada con la C.C No. 1.020.734.371 y portadora de la T.P No. 299.586 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder que fue allegado al expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de nulidad a la parte demandante por el término de tres (03) días, con el fin de que proceda a pronunciarse al respecto.

El escrito de nulidad puede consultarse en el siguiente link:

[024.Incidente de nulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º092.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b2537c42633fb372d6bac9bb6163c3d6f43947fa512b802f77b8060803dfe8**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).. Al Despacho de la señora Juez, que la doctora **CATALINA LÓPEZ** en su condición de Directora de Procesos de liquidaciones de la H. Superintendencia de Sociedad no se ha pronunciado respecto del oficio librado el 18 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la H. doctora **CATALINA LÓPEZ** en su condición de Directora de Procesos de liquidaciones de la H. Superintendencia de Sociedad no se ha pronunciado respecto del oficio librado el 18 de mayo de 2022, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **CATALINA LÓPEZ** en su condición de Directora de Procesos de liquidaciones de la H. Superintendencia de Sociedad, con el fin de que dé respuesta al oficio librado el 18 de mayo de 2022; para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, anexándole copia a la doctora **MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ** para que le informe al juzgado si ha obtenido respuesta a la solicitud enviada el 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º092 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08e097eb20cb259d9f67105c169abde4e9dbe6f1745d5f3b3cf844ba6c837fa**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220017200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. el 1 de junio de 2022.

Por su parte, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación de demanda presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N° 115.849 del C. S de la J, conforme a escritura pública y certificado de existencia y representación allegados con la contestación, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdde9c8db3f0500f2e1dcc4ed6ba50a2b907c1228aa48eaa9a86c9d1c5c7d038**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir la demanda los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YENI LEONOR MARTINEZ JIMENEZ** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores **DIEGO ANDRÉS SILVA MARTÍNEZ** y **THIAGO ANDRÉS SILVA MARTÍNEZ** contra **DROGUERIAS MIL DROGAS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **DROGUERIAS MIL DROGAS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación allegado con la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **ANDRÉS SILVA CRUZ (QEPD)** quien se identificaba en vida con la C.C. N°. de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **OLGA LUCIA ACOSTA CIFUENTES** identificada con la C.C. N° 52.220.666 y T.P. N° 319.640 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la parte actora, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ** identificado con la C.C. N° 79.823.520 y T.P. N° 161.544 del C.S.J., en calidad de apoderado suplente de la parte actora, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8704092f84235a87d0ef5cf893564c7fde6d4f223359933ab6621fa73d2746**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2022, notificado por anotación en estado el 18 de mayo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

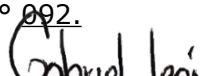
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f5493311a5c987f8fd48e3955d43276bc2abfde1b187840d31265c7141b5bc**
Documento generado en 22/06/2022 08:58:25 AM

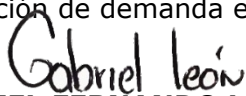
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA ESTHER HENAO BUSTAMANTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA ESTHER HENAO BUSTAMANTE** quien se identifica con la C.C. N°23.897.992, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **JHON HAROLD MOLINA PATIÑO** identificado con la C.C. N° 80.843.169 y titular de la T.P. N° 298.269 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a8863adb44f71493f41e89936fa8b4fbb2a2f233e5cf1a994fdb4537507bf**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220027000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir la demanda los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá.

Ahora bien, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que igualmente se admitirá.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA** contra **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA y FURNI INV S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA y FURNI INV S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda. Realícese el envío de la notificación a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación allegados con la demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA** quien se identifica con C.C. N°. 43.520.968 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ** identificada con la C.C. N° 65.748.068 y T.P. N° 214.986 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

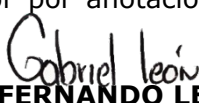
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42371c1183d0f4af67171b7965dbcdca82b161631b0f460878b35cf0d2b0e3c7**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220027400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220027400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de pretensiones de la demanda, además de ser otorgado mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. No se aportaron las pruebas documentales señaladas en los numerales 14, 18, 19 y 21.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada **FABIO ANDRES RAMIREZ NIVIA** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

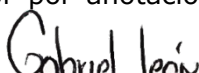
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db58d916203db8abc7403132092cce56b10ccabba80917799dc51d6a7967f8fa**
Documento generado en 22/06/2022 08:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de mayo de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo con número de radicado 11001310503120220027700.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de ejecución y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de junio de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200018600 siendo demandante LAURA INES CONCHA ERASO identificado con la C.C. N° 35.499.345, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quienes hagan sus veces, informen al Despacho si ya dieron cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de junio de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200018600 siendo demandante LAURA INES CONCHA ERASO identificado con la C.C. N° 35.499.345, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se les concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 092.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8836ecf89bc408e2bc20a40162a2137bb85159a6db11ea7306d081ddae0491b6**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de mayo de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220027900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ECOPETROL S.A, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de LUIS ALFONSO SANTOS ROMERO, así:

"(...) DIANA VANESSA ANIBAL ZEA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.735.858 expedida en la ciudad de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 144.643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con dirección de correo electrónico diana.anibal@ecopetrol.com.co , obrando en mi condición de apoderada general de ECOPETROL S.A., conforme consta en la Escritura Pública No. 803 otorgada el 2 de abril de 2018 por la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo, de forma respetuosa, me permito solicitar se de inicio al proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario por el valor de las costas fijadas a favor de Ecopetrol S.A. dentro del proceso radicado No. 11001310503120170072300 (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 23 de abril de 2018, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante LUIS ALFONSO SANTOS ROMERO a la demandada ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandante LUIS ALFONSO SANTOS ROMERO en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de mayo de 2018, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 23 de abril de 2018 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en la presente instancia. (...)

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2019 la H. Corte Suprema de Justicia en sede de casación resolvió declarar desierto el recurso y ordenó la devolución del expediente.

Finalmente, mediante auto del 11 de noviembre de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este estrado judicial el 23 de abril de 2018, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de mayo de 2018, y la del 06 de noviembre de 2019 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala



Laboral; junto con el auto por medio del cual se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170072300, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por ECOPETROL S.A., siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECOPETROL S.A.** y en contra de **LUIS ALFONSO SANTOS ROMERO**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$ 781.242 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170072300.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la ejecutante para que informe a este despacho el correo electrónico de notificación del ejecutado LUIS ALFONSO SANTOS ROMERO, junto con las evidencias respectivas. Se le concede el término de 10 días para tal fin.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **ECOPETROL S.A.** a la doctora **DIANA VANESSA ANIBAL ZEA** identificada con C.C. N° 22.735.858 y titular de la T.P. N° 144.643127.448 del C.S. de la J. de conformidad con Escritura Pública 806 del 2 de abril de 2018 y Certificado de Existencia y Representación allegados al plenario junto con la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 092.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aea180e9b779ea205c414960bbbc0ba69de2b5ff2d54e63d68abc568f68c61**

Documento generado en 22/06/2022 08:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>